Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00942-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $124.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

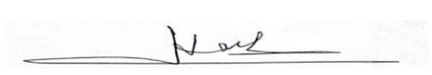

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0378309cc79b7109b1b3cfe1441b1c9cf9eb39cd8b624578798e58f21b6a5a**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00950-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $105.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.-) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada que se ubiquen en la carrera 55 A n°. 169 A - 10 de esta ciudad.

Se exceptúan los vehículos y establecimientos de comercio, así como los demás objetos descritos en el artículo 594 del C.G.P.

Se limita la anterior medida a la suma de $105.000.000 m/cte.

Para tal fin, se comisiona a la autoridad de policía respectiva y/o al alcalde local que corresponda con amplias facultades, en

procura de efectuar el embargo y secuestro decretado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, el cual deberá ser acompañado de los insertos del caso y anexos necesarios

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

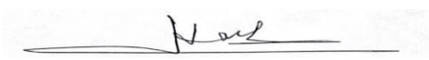

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90287dce1944846f1fe23b368cd390cf19eeb19eb64eb76078bc66e79c3e613**
Documento generado en 04/10/2023 12:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00946-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **GM Financial Colombia S.A.** contra **Héctor Arnulfo Hernández Narváez**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **GKM-495** marca chevrolet, modelo 2021, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **GM Financial Colombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **GM Financial Colombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Álvaro Hernán Ovalle Pérez, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7177c767a0d1ca4979c553d2dde8d9704b5dc99a5f4cab62d9542df7d20a2ef0**
Documento generado en 04/10/2023 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00952-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **Carlos Andrés Luna Jiménez**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **DQR-637**, marca peugeot, modelo 2018, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Comercial AV Villas S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a SAUCO BPO S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien es este asunto obra por conducto de la abogada Ángela Patricia España Medina.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

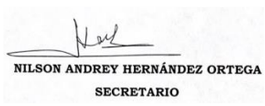

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77cf1592d1f5e2abaeb0ffd3ece56f8e649e1562d0cf8ccf6d77800bacab8b1**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00942-00

En atención a que la demanda se acompaña de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Camilo Jiménez Barrera**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 020070768803.

1.1.-) La suma de $21.813.011,95 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor, correspondiente a la obligación n°. 1009627053.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (26 de septiembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de $6.555.527 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado pagaré, correspondiente a la obligación n° 4988619002278633.

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma

mencionada en el numeral 1.3.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (26 de septiembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5.-) La suma de $7.267.636 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor, correspondiente a la obligación n°. 5434481001489142.

1.6.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.5.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (26 de septiembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Pagaré n°. 379561130132842 – 4831010001279492 - 4938130028685463.

2.1.-) La suma de $34.326.217 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado título valor, correspondiente a la obligación n°. 379561130132842.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (26 de septiembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) La suma de $6.840.118 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado título valor, correspondiente a la obligación n°. 4831010001279492.

2.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.3.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (26 de septiembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.5.-) La suma de $6.339.047 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré, correspondiente a la obligación n°. 4938130028685463.

2.6.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.5.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (26 de septiembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

3.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

5.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a la sociedad MG Consultores Asociados S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la abogada Martha Luz Gómez Ortiz.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

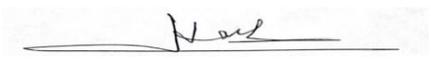

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e825ec48356d64a901000319d1a7db48f88129dccf269e7bba29cf610d1c1bae**
Documento generado en 04/10/2023 12:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00944-00

En atención a que la demanda se acompaña de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Juan Carlos Marín Márquez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 000030315.

1.1.-) La suma de $77.558.809 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

2.-) Pagaré n°. 13887572.

2.1.-) La suma de $39.958.881 m/cte., por concepto del capital contenido en el citado título valor.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-) liquidados desde la fecha en que hizo exigible la obligación (5 de agosto de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) La suma de 4.805.778 m/cte por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

3.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

5.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a la sociedad Abogados LEA S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto del abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 163, de fecha 4 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

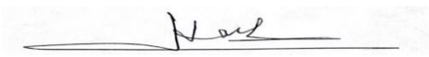

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bcf868db569c1d5635fa2d04095e21ee1005b4400f598d2f6bfb6447013cf6**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00950-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Johana Paola Bonilla Amado**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 000050000810482.

1.1.-) La suma de $70.228.889,56 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (2 de marzo de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Borrero & Illidge Advisors S.A.S. -BIA SAS-, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la abogada Ana Yoleima Gamboa Torres.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

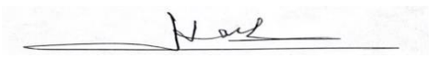

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b5c28987ae79540457d0899f410b9c7d006f23b5ae6077d52322fb75a403c9**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00787-00

La apoderada de la actora presentó demanda ejecutiva en procura de hacer efectivas las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios inmobiliarios suscrito por las partes el día 13 de mayo de 2019 [archivo 002 Cdo. 1 E.D.].

De la revisión en conjunto de los documentos y del contenido del escrito de la demanda, se observa que en el presente asunto no se cumplen los requisitos para determinar que la obligación sea clara, expresa y exigible, conforme lo estipulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, la demandante pretende la ejecución de la obligación consistente en la devolución del "*importe*" entregado a la demandada por la suma de *"$25.300.000 m/cte."*

Además, el pago de la cláusula por incumplimiento del "*5% sobre el valor de la negociación*", la cual estimó en la suma de *"$45.335.000 m/cte."*, junto a los intereses de rentabilidad al *"0.5% mensual"* que tasó en la suma de *"$6.451.500 m/cte"*.

Lo anterior, en virtud del contrato de prestación de servicios inmobiliarios suscrito por las partes [archivo 002 Cdo.1 E.D.].

Es decir, la obligación objeto de la ejecución pretendida se basa en una presunción del monto a pagar. Además, aún no se ha determinado si el objeto del contrato ya fue satisfecho, de manera que no es una obligación pura y simple.

En conclusión, las obligaciones que se pretenden ejecutar carecen de expresividad, claridad y exigibilidad, al no tener certeza si el objeto contractual se cumplió en su totalidad frente a las obligaciones endilgadas a la parte actora.

Por contera, se resuelve:

1.-) Negar la orden de pago deprecada en la demanda.

2.-) Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3.-) Desanotar el asunto y dejar constancia que la demanda fue tramitada virtualmente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

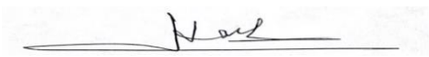

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fa4e4081fdcf878412fd98a884e08fc88ebfef524aedfe2c66bc558a2f36c7**
Documento generado en 04/10/2023 12:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00639-00

En atención a la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora en el memorial obrante en el archivo 8 del expediente digital, se le informa que la dirección allí indicada ya fue reportada en la demanda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

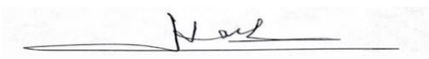

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282dc964638f38edc8cb742fe9439cd22d093b428150096e18561a62aeee6dde**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00619-00

El endosatario en procuración de la sociedad demandante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación ejecutada [archivo011 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio se advierte que el endosatario tendrá *"los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio"*.

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación a cargo de la ejecutada.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada y que la demanda fue tramitada virtualmente.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

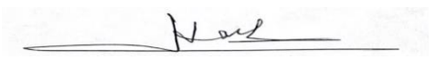

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92f68d9c94e9fe58b743054def2c8e3e334a204c88875636d27aa4f1e3afa4c**
Documento generado en 04/10/2023 12:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00639-00

La apoderada judicial de la parte actora solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S - 40398256, debido a que el embargo ya fue registrado [fl.6, archivo 11 E.D.],

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 50S – 40398256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur-.

2.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o a la Alcaldía Local correspondiente, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, así como acompañarlo de los insertos y anexos necesarios.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

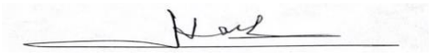

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5d0f7c4a26e5530909727557cbbf20ba54b326cb7dce209146bfa36257bc91**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00925-00

La apoderada judicial de la parte actora solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-916904, debido a que el bien fue embargado [fl.4, archivo 014 Cdo.2 E.D.], de tal suerte que se dispone:

1.-) Decretar el secuestro de la cuota parte que corresponde al señor Jorge Enrique León Fonseca respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 50C-916904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona centro-.

2.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o a la Alcaldía Local correspondiente, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, así como acompañarlo de los insertos y anexos necesarios.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

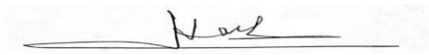

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6a0f3b1086180674f1af1092da08e0b516b7ac9e007189687a410e8db3b6a9**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00915-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 016 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

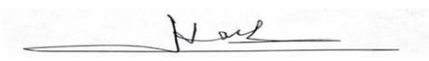

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaa53950f9c80f17007ebcbee427d651630b61fe43441c86a0b05a49d7f9216**
Documento generado en 04/10/2023 12:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00915-00

El apoderado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 017 Cdo.1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de $50.569.268,09 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

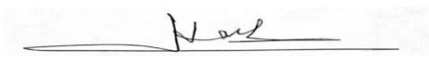

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ac6bc3ce43944660196295707d7855ccd62a8d9fe7f35b2428e49a0cad7451**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00971-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 324-84102, debido a que el embargo ya fue registrado [fl.7, archivo 20 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar el secuestro de la cuota parte que corresponde a la señora Andry Johanna Delgado Cano respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 324-84102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander).

2.-) Comisionar a la autoridad administrativa Policiva respectiva y/o al Juez Civil o Promiscuo Municipal de Vélez (Santander), para efectuar el secuestro del referido inmueble, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, así como acompañarlo de los insertos y anexos necesarios.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

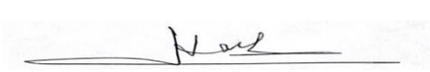

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01e3feff29b1d4cc7b42fb4011eb2bc9737bb9e4393af0cfc75ac0c17c64100**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00915-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 022 Cdo.2 E.D.], se dispone:

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en el proceso 2016-00789 que adelanta el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá contra el aquí demandado John Winer Lozano Urrea.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

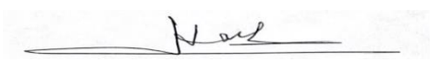

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee302f865f66045ab70bfd4bcd4ca504abd1ab0f1bddee491679213fbfeb449**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00915-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

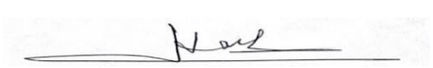

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c179614326d60f0bd6698b33d88e36eda3fbfbe7cbbaf31be8c2d30eaa44803**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00437-00

La representante legal de la sociedad demandada Imaq Ingeniería S.A.S confirió poder especial al abogado Pedro Antonio Torres Castellano, en procura que la represente en el proceso de la referencia [archivo 019 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a la sociedad Imaq Ingeniería S.A.S del auto que libró el mandamiento de pago, acto que se considera realizado a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se reconoce personería al doctor Pedro Antonio Torres Castellano como apoderado judicial de la parte ejecutada, de acuerdo con el poder conferido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

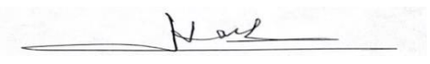

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bf80864d18f5d875bde7e862c68a51f38de525b44067e1d9f0c81b2c734c56**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00437-00

El apoderado judicial de la parte demandada aportó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación ejecutada [archivo 023 Cdo.1 E.D.].

La referida solicitud fue coadyuvada por el apoderado de la sociedad demandante.

Sin embargo, el mandatario judicial de la ejecutante carece de la facultad expresa para recibir [archivo 001 Cdo.1 E.D.].

> Mí apoderado queda expresamente facultado para transigir, solicitar cualquier medida cautelar necesaria para garantizar el pago y demás facultades inherentes al mandato conferido y consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

En ese orden, se requiere al demandante con el fin de que presente la solicitud de terminación a través de una persona expresamente facultada para ello, y cuya voluntad conste en un documento auténtico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

En procura de dicho cometido, el representante legal de la sociedad ejecutante puede ratificar el memorial visible en el archivo 23 del expediente digital, desde la dirección electrónica dispuesta para sus notificaciones judiciales o, en su defecto, presentar el memorial suscrito mediante firma digital.

De igual forma, el demandante también puede ampliar las facultades de su apoderado especial.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

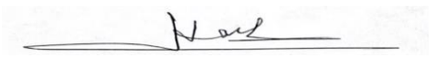

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b6c169a2e8c00926e58f869199e476ff83b5314af364ed2290603786e51e53**
Documento generado en 04/10/2023 12:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00925-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

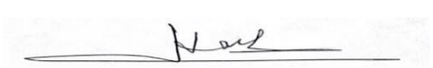

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c0f22ace24bdd59cbc99f6f15f0d68cd2f3050d5836470f1c02a29d69a9673**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00021-00

La apoderada del endosatario en procuración allegó la justificación de la inasistencia a la audiencia inicial de las señoras Myriam Tovar Velasco y Jheaneth Tobar Velasco.

En tal medida, refirió que en el lugar en el que se encontraban las citadas señoras para el momento de la audiencia presentó fallas de internet, y aportó el reporte efectuado ante el proveedor de ese servicio [archivo 058 Cdo.1 E.D.].

Por consiguiente, se tiene por justificada la inasistencia de las demandantes Myriam Tovar Velasco y Jheaneth Tobar Velasco a la audiencia inicial celebrada el 17 de agosto de 2023.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

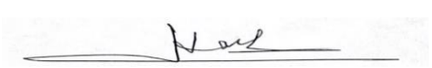

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeabb01149f84236b9d3073aed961550bd4aab71018cb6e0d62fc7e2412fe919**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00021-00

En la audiencia inicial celebrada el 17 de agosto de 2023 se ordenó oficiar al Banco Caja Social, Sucursal Galán, con el fin de que allegara copia de las consignaciones efectuadas a la cuenta de ahorros de la señora Myriam Tovar en el año 2018 por los valores de $6.000.000 m/cte. y $2.000.000 m/cte., respectivamente.

En la comunicación de 4 de septiembre de 2023 la referida entidad financiera indicó que la cuenta *«de ahorros ****7997»*, registró el siguiente movimiento de naturaleza crediticia:

Fecha	Transacción	Lugar	Valor
21/02/2018	OPERACIÓN ENCARGO FIDUCIARIO	SAN MARTÍN	$2.000.000

Sin embargo, advirtió que la citada cuenta no ha *«recibido alguna transferencia o consignación por valor de $6.000.000 m/cte.»* [archivo 066 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, de la citada prueba se corre traslado por el término de **cinco (5) días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 *ibídem*.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

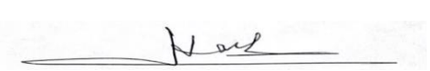

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7974fbc86343a02348b4ebb9bff00e8828d647432d5d2318b9220c57fd624b8**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00021-00

En la audiencia inicial se ordenó oficiar al Banco Davivienda, con el fin de que informe si el cheque de gerencia n°. 43748-1 fue pagado.

En tal medida, la referida entidad financiera mediante el oficio n°20234338 refirió que la información suministrada era insuficiente, y requirió que se le informe los datos del titular de la cuenta [archivo 063 Cdo.1. E.D.].

En tal medida, se ordena oficiar al Banco Davivienda S.A. para informarle que la titular de la cuenta corriente es la señora María Teresa Ladino Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía n°. 39.632.759.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación y tramitarla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Anéxese copia del cheque que obra en la página 8 del archivo 025 del expediente digital.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

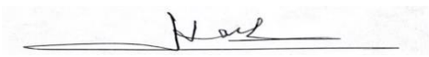

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22999121c7f8376b07cbc824b28cc4880e580fb6a84891fefe429128509666bf**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00299-00

En el proveído de 14 de julio de 2020 se tuvo al Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG- como subrogatorio de los derechos del acreedor, en consideración al pago realizado por esa entidad al ejecutante Bancolombia S.A., por el valor de $9.800.298 m/cte., [fl.147 archivo 002 Cdo.1 E.D.].

En el auto de 28 de octubre de 2022 se requirió a Central de Inversiones S.A., en procura de que aclare la solicitud de terminación presentada en virtud de la subrogación realizada al Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG- [archivo 074 Cdo.1 E.D.].

La citada entidad guardó silencio.

El 25 de septiembre de 2023 el apoderado de la sociedad Central de Inversiones S.A. allegó una comunicación, en la que solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación subrogada en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG- "*cedida*" a la referida entidad [archivo 092 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente se advierte que no obra copia de la cesión realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG- en favor de Central de Inversiones S.A. sobre la obligación que aquí se ejecuta, con sus respectivos anexos.

Por lo tanto, no se acepta la solicitud de terminación allegada por Central de Inversiones S.A., en la medida que no ha sido

reconocida como cesionaria de la sociedad demandante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

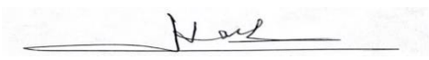

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b00308ad10c527b8b30e6f19073029b602b8daa616c5ac5fc2af914c89cd6e**
Documento generado en 04/10/2023 12:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00299-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 164, de fecha 5 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

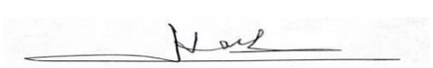

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9adba7def34ef390596bbcfe835d76e3e0a7feef53b26c5fa8dc55a21a208a**

Documento generado en 04/10/2023 12:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica